

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita se le confirme recibo de notificaciones e igualmente pide se le ordene la notificación por aviso. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 12 de abril de 2023.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE
Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868
Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 700013103000320220003400
DEMANDANTE: NELSON ALVAREZ ALVAREZ
DEMANDADO: URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA

1. LABOR

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el presente proceso que se tramita en forma virtual, por lo que al inspeccionar el mismo tenemos que lo que solicita el demandante es la confirmación del recibo de la notificación personal, la cual para el despacho ya fue efectuada por parte de la actora, lo anterior conforme al numeral 8 de la ley 2213 de 2022, efectuada a su correo electrónico contrataciónurielbotero@hotmail.com, la cual se realizó según el acápite de notificaciones de esta demanda.

Por lo anterior el despacho no accederá a ordenar la notificación por aviso, todo ello por cuanto la notificación del demandado ya se surtió por vía electrónica, tal como lo señala la ley 2213 de 2022.

De otro lado con escrito de fecha 25 de octubre de 2022, la parte demandante solicita al despacho, decretar el embargo del remanente que pueda quedar y el de los bienes que se llegaren a desembargar al interior del proceso de Jurisdicción Coactiva, que actualmente adelanta la DIAN SINCELEJO, bajo el radicado No. 2020-00803, que figura en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo No. 340-25435, inmueble objeto de esta demanda, visto en la anotación No.8,

Dicho lo anterior es del caso señalar que el numeral 6º del artículo 2495 del Código Civil que señala que los créditos a favor del fisco son de primera clase, mientras que el inciso 1º del artículo 2499 del Código Civil Colombiano señala que el crédito hipotecario es de tercera clase.

Siguiendo con lo anterior el artículo 839-1 en su inciso 5º señala: *“Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro*

coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente”

A su turno el inciso 4º de la misma norma señala: *“En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado”.*

Por lo expuesto, el despacho accederá a decretar el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN contra el aquí demandado.

Por último, la parte actora solicitó al despacho se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo a fin de respuesta a nuestro oficio de 0105 del 26 de mayo de 2022 enviado a su correo electrónico ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co, con radicado interno 2022-340-6-13820, a lo cual el despacho accederá.

Por lo expuesto, este JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de notificación por aviso, por las razones anteriormente señaladas.

2.- DECRETASE el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de cobro coactivo radicado bajo el número 2020-00803 contra el aquí demandado URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA. Ofíciase.

3.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo a fin de que respuesta inmediata de nuestro oficio No. 0105 del 26 de mayo de 2022, el cual fue radicado internamente con el No. 2022-340-6-13820 y comunicado en la fecha antes señalada. Por secretaria ofíciase.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab5a5167f0bf1779a7686bcd4210a93e30abaea3c9afa5678b6c8ae4441e373**

Documento generado en 12/04/2023 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>